

SUTIMAC



9025754 – Rad 005 /28-06/ 2016

Soacha, Junio 30 de 2016

MEMORANDO

PARA: Doctora **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

ASUNTO: Remisión Constancia Deposito de la Convención Colectiva entre la empresa **VIDRIO ANDINO S.A. VS "SUTIMAC"**

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente, remito en **VEINTICINCO (25) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC"** y la empresa **VIDRIO ANDINO S.A.**, radicada por el (la) señor (a) **WILLIAM ANDRES GONZLAEZ NEUTA**, en su condición de Mensajero de la empresa **VIDRIO ANDRINO S.A.**

Cordialmente,



ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: Veinticinco (25) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Anissa Jawad Bernal

25

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Soacha
Número 004

| | | | | | | | |
|----------------|---------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|-------------------|
| CIUDAD: | SOACHA | FECHA: | 28 | 06 | 2016 | HORA | 08:40 A.M. |
|----------------|---------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|-------------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|---|
| NOMBRE | WILLIAM ANDRES GONZALEZ NEUTA | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 1.022.335.438 | | |
| CALIDAD | MENSAJERO - "VIDRIO ANDINO S.A." | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CALLE 82 No. 10 - 33 Piso 11 y KM 6.4. MONDOÑEDO (VEREDA CANOAS) Soacha | | |
| No. TELÉFONO | 3164733329 | Correo Electrónico | Celmira.sanchez@saint-cobain.com |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | VIDRIO ANDINO S.A. | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | Trabajadores | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | 23 - JUNIO DE 2016 HASTA 22 DE JUNIO DE 2018 | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 67 | AMBITO DE APLICACIÓN | | | Nacional | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | | | | | Regional | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | Local | <input type="checkbox"/> |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | | No. Folios | | | 24 | |

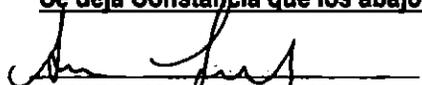
OBSERVACION: Se deja constancia de quien hace el Depósito de la Convención es Mensajero de los Representantes de la empresa VIDRIO ANDINO S.A.

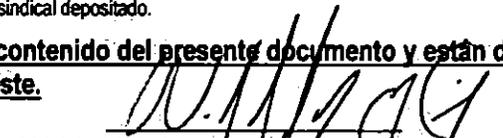
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


WILLIAM ANDRES GONZALEZ NEUTA
 El Depositante

Bogotá D.C., 27 de junio de 2016

005

28 JUN. 2016

Doctor (a)
Inspector (a) del trabajo
SOACHA- CUNDINAMARCA
MINISTERIO DEL TRABAJO
E.S.D

**REF.: NOTIFICACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES
PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" SECCIONAL
SOACHA Y VIDRIO ANDINO S.A.**

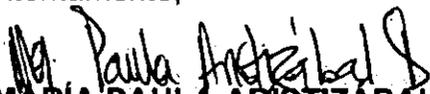
Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito informar a su despacho que el día veintitrés (23) de junio del año en curso, se suscribió convención colectiva de trabajo entre **VIDRIO ANDINO S.A. y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA.**

Para lo anterior comparecieron en la fecha mencionada los negociadores principales y suplentes y los asesores por parte de la compañía y el sindicato. Lo anterior, como consta en Convención Colectiva de Trabajo que se deposita ante su despacho en **veintitrés (23) folios.**

Recibiré notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 82 # 10 – 33 Piso 11 y Km 6.4 Vía Soacha – Mondoñedo (Vereda Canoas).

Atentamente,


MARÍA PAULA ARISTIZABAL DOMÍNGUEZ
Asesora Suplente
VIDRIO ANDINO S.A.

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC"
SECCIONAL SOACHA Y VIDRIO ANDINO S.A.
2016-2018**

A los veintitrés (23) días del mes de junio de 2016, siendo las 14:05 horas en el HOTEL TRYP BOGOTÁ EMBAJADA, ubicado en la ciudad de Bogotá, se reunieron las siguientes personas: Por parte de VIDRIO ANDINO S.A., los señores JUAN JESÚS SOMOLINOS, SILVESTRE HERRERA y CELMIRA SÁNCHEZ, en su calidad de negociadores principales, CLÍMACO LEÓN LOZADA en calidad de negociador suplente y FRANCISCO BURITICÁ RUIZ, LAURA BURITICÁ CÓRDOBA y MARIA PAULA ARISTIZABAL en su calidad de asesores, y en representación de los trabajadores, como negociadores principales CHRISTIAN CAMILO GIRALDO VARGAS, LEONIDAS CALDERÓN BARRERA, JORGE SÁNCHEZ DUQUE y CARLOS GUERRERO DÍAZ, y como asesores principales de los trabajadores ALFONSO MÉNDEZ AMAYA (SUTIMAC Nacional) y LIDA CARDOSO MELO (ASOLABORALES), con el objeto de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018 entre VIDRIO ANDINO S.A. y "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA.

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS NORMATIVOS**

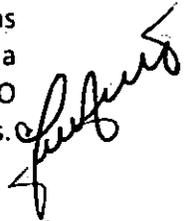
ARTICULO 1. RÉGIMEN CONTRACTUAL

El ingreso de nuevos trabajadores a VIDRIO ANDINO S.A. será con contratación directa cuando de trate de labores habituales y permanentes en la empresa.

PARÁGRAFO 1: En las áreas de logística, mantenimiento y producción se mantendrán como mínimo cien (100) de los cargos actuales con contratación directa con la empresa.

PARÁGRAFO 2: La empresa VIDRIO ANDINO S.A en caso de ajustar su planta de personal y/o optimización de procesos, mantendrá la figura de reubicación laboral.

Las partes, empresa VIDRIO ANDINO S.A y SUTIMAC Seccional Soacha, de acuerdo a las circunstancias de sostenibilidad de la organización, se comprometen a la revisión de la presente cláusula, con miras a mantener la vigencia y viabilidad de la compañía VIDRIO ANDINO S.A.; para lo cual, la compañía presentará previamente las justificaciones pertinentes.



ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN

1/23



La empresa VIDRIO ANDINO S.A. aplicara los beneficios de la Convención Colectiva resultante del presente petitorio, a todos los trabajadores a su servicio afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIDRIO ANDINO " SUTIMAC SECCIONAL SOACHA", y a quienes se beneficien de ella de manera integral, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2351 de 1965. Quedan excluidos del campo de aplicación las personas en los siguientes cargos: *Gerentes como Gerente de Sistemas, Gerente de Recursos Humanos Gerente de Control Gestión, Gerente Productos Especiales, Gerente de Producción, Gerente de Logística, Gerente de Mantenimiento, Gerente EHSQ, Gerente de Comprás; Directores como Director General, Director Industrial, Director Administrativo y Financiero, Director Comercial, Director de Marketing y Desarrollo Valor Agregado; Supervisores como Supervisor de Composición, Supervisor de Horno, Supervisor de Turno, Supervisor de Flotado, Supervisor de Corte, Supervisor de Mantenimiento Mecánico, Supervisor de Mantenimiento Eléctrico –Electrónico, Supervisor de Mantenimiento de Utilidades, Supervisor de Almacenes, Supervisor de Logística, Supervisor de Materiales Logístico, Supervisor de Materiales, Supervisor Inventarios y Transportes; Ingenieros como Ingeniero de Procesos, Ingeniero Electrónico y de Automatización, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero de Línea Polivalente, Ingeniero de WCM y MKT2; Responsables como Responsable de Sistemas Integrados, Responsable EHS, Responsable de Selección, Desarrollo y Bienestar, Responsable Operaciones de Zona Franca, Responsable de Administración de Personal y RSE, Responsable de Marketing y Comunicación, Responsable de Calidad-Producto-Proceso y Laboratorio, Responsable de Cartera, Responsable de Soporte Técnico; Asistentes como Asistente de Cartera, Asistente Comercial, Asistente Servicio al Cliente, Asistente de Marketing, Asistente de Dirección, Asistente de RRHH, Asistente Zona Franca, Asistente de Exportaciones, Asistente de Gerencia; Compradores como Comprador Internacional, Comprador Nacional; Planeadores como Planeador de Producción, Planeador de Mantenimiento; Analistas como Analista Control Gestión, Analista y Control en RRHH y Nómina, Analista de Inventarios y Transferencias, Analista SAP, Analista Facturación Comercial, Analista Notas Crédito, Analista de Comunicaciones, Analista Soporte Técnico; Profesionales como Profesional de Sistemas Integrados, Profesional HS, Profesional de Transporte, Profesional de Marketing; Inspector EHS.*

Parágrafo: Dentro del campo de aplicación antes mencionado, la empresa dará cumplimiento a los artículos 37 y 38 del Decreto 2351 de 1965, respetando la libertad de asociación sindical y lo establecido en la Constitución Política y los convenios internacionales debidamente ratificados por la ley colombiana.

ARTICULO 3. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. y las sociedades que en un futuro la remplacen o sustituyan parcial o totalmente, reconocerán como representante legítimo de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta, al sindicato de trabajadores de VIDRIO ANDINO " SUTIMAC SECCIONAL SOACHA" con registro sindical 00828 de abril 18 de 1972, al igual que las organizaciones de segundo y tercer grado a las que éste se encuentre afiliados SUTIMAC.

Para ello, el sindicato deberá informar a la empresa de dicha afiliación mediante documento escrito y con el cumplimiento del procedimiento de entrega formal de documentos establecido por la empresa a través de la recepción de correspondencia durante el horario hábil. De igual manera, en todos los demás aspectos se someterá a lo contemplado en la ley.

fulgencio

2/29

AB

ARTICULO 4 PRESERVACIÓN DE DERECHOS EN SUSTITUCIÓN PATRONAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., o la entidad jurídica o natural que asuma en sustitución patronal, se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos, contenidos en la convención colectiva de trabajo resultante del presente petitorio, considerados individual y colectivamente, ante eventualidades futuras de sustitución patronal.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Antes de aplicar una sanción disciplinaria la empresa dará oportunidad al trabajador sindicalizado involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos (2) representantes del sindicato o dos compañeros de trabajo según lo elija. Para este efecto la empresa surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La empresa notificará por escrito al trabajador la apertura del proceso de investigación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de cometida la presunta falta, siempre y cuando la empresa tenga conocimiento oportuno de la misma. Esto se realizará dentro del horario administrativo.
- b. La compañía a través del área de Gestión Humana desde la notificación de apertura del proceso de investigación, contará con máximo diez (10) días hábiles para investigar la presunta falta reportada.
- c. Culminado lo anterior, la empresa procederá a notificar por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual se formularán los cargos imputados que deben constar de manera clara y precisa según las presuntas faltas cometidas, se indicará lugar, fecha y hora en que se realizará la diligencia de descargos o conversatorio laboral. Junto con la citación a descargos se debe entregar al trabajador imputado todas las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- d. El trabajador sindicalizado podrá aportar en su defensa las pruebas con las que cuente, tres (3) días hábiles antes de la celebración de la diligencia de descargos, lo anterior para efecto que la compañía pueda proceder al análisis de las mismas.
- e. La diligencia de descargos se realizará mínimo a los cinco (5) días y máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de citación al proceso disciplinario, con el fin que el trabajador cuente con el tiempo suficiente para preparar su defensa. En el evento que el trabajador sindicalizado cuente con un turno fuera del horario administrativo, la diligencia se aplazará y celebrará el primer día hábil de la rotación de turno.
- f. En la diligencia de descargos o Conversatorio laboral, se procederá a realizar al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3/23

trabajador preguntas, las cuales deberá responder de manera clara y veraz, con el ánimo de proporcionarle al empleador los elementos de juicio reales y suficientes para calificar su conducta. En esta diligencia el trabajador podrá controvertir las pruebas aportadas.

- g. Los representantes del sindicato y/o los testigos que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, según el caso, serán oídos al final de la diligencia y dejarán por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.
- h. La empresa una vez analizadas las pruebas y el acta de descargos, se pronunciará sobre el caso ante el trabajador involucrado, dentro de los ocho (8) días hábiles en horario administrativo posteriores a la diligencia de descargos, en donde se dará a conocer la decisión empresarial.
- i. Contra la decisión impuesta por la empresa, procederán los recursos de reposición ante el Responsable de Administración de Personal y en subsidio el de apelación ante la Gerencia de Gestión Humana. Para la interposición del recurso de reposición ante la empresa se deberá otorgar al trabajador cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción, transcurridos los cuales de no interponerse recurso alguno se entenderá que la última no fue objeto de reclamo por parte del empleado. Para la interposición del recurso de apelación ante la empresa se deberá otorgar al trabajador otros cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de resolución del recurso de reposición, transcurridos los cuales de no interponerse recurso de apelación, se entenderá que el de reposición no fue objeto de reclamo por parte del empleado.
- j. La empresa tendrá ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la interposición de cualquier recurso por parte del empleado, para dar respuesta de fondo al mismo. Bien sea modificando la decisión inicialmente adoptada o confirmándola.
- k. Una vez notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición o el de apelación interpuesto por el trabajador y confirmarse en virtud de esta la decisión de imponerle sanción o medida disciplinaria, la empresa aplicará la sanción en los treinta (30) días siguientes.
- l. La empresa realizará las diligencias de descargos de los trabajadores sindicalizados durante las horas laborales diurnas.

No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

Parágrafo primero: Se entiende por días hábiles, para efectos de todo lo anterior, los comprendidos de lunes a viernes; si entre estos días se presenta un día festivo, el mismo no será contabilizado como día hábil.

Parágrafo segundo: Todas las comunicaciones escritas del proceso disciplinario se entregan al trabajador sindicalizado a través del jefe inmediato o mediante los canales de comunicación formales de la compañía, es decir, correo electrónico o la última dirección de domicilio

Indiferente

[Signature]

4/23

6

reportada a Recursos Humanos.

ARTICULO 6. PAGO DE NÓMINA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. pagará la nómina a todos sus trabajadores sindicalizados de forma catorcenal por la vigencia de la presente convención. La empresa evaluará la posibilidad de abrir una cuenta corporativa para la nómina de acuerdo a la cantidad de trabajadores sindicalizados dispuestos a trasladarse a la misma, con el fin de cubrir ciertos costos que actualmente le corresponden a cada empleado según su entidad bancaria.

ARTICULO 7. PROGRAMACIÓN DE TURNOS SEMANALES

En la empresa VIDRIO ANDINO S.A., en las áreas donde ha venido aplicando el sistema de rotación por turnos, la programación de trabajo será semanal salvo casos excepcionales y será divulgada a los trabajadores en forma verbal, escrita y a su vez publicada en la cartelera.

ARTICULO 8. TURNOS DE PRODUCCIÓN CONTÍNUA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. para los turnos que impliquen trabajo sin solución de continuidad (7X24), programará dos (2) turnos semanales de labores especiales, en turno uno (1), y otorgará un (1) día de descanso remunerado mensual que se otorgara cada dos (2) meses, para el equipo que corresponda. El mencionado descanso será programado los días sábados o domingos.

CAPÍTULO SEGUNDO ASPECTOS SOCIALES

ARTICULO 9. DOTACIÓN DE ROPA Y CALZADO DE LABOR E INDUMENTARIA DE LABOR ESPECIAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. entregará la dotación legal correspondiente a los trabajadores sindicalizados que devenguen hasta dos (2) smlmv de acuerdo a las necesidades propias de cada área o cargo. Adicionalmente, la empresa entregará anualmente una dotación extralegal para este mismo personal.

Para los trabajadores sindicalizados que devenguen más de dos (2) smlmv, la empresa VIDRIO ANDINO S.A. entregará cuatro (4) dotaciones extralegales, las cuales se entregarán de acuerdo a las necesidades propias de cada área o cargo.

5/23

[Handwritten signature]

La entrega de lo mencionado previamente se realizará una vez al año y en el mes de agosto, lo cual quedará consignado en un acta de entrega donde se dejará constancia que las dotaciones legales corresponden en cantidad a las que se deberían entregar los días 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Cuando el trabajador sindicalizado nuevo ingrese antes o después del mes de agosto recibirá la dotación anual en ese momento y reemplazará la anual del mes de agosto.

De acuerdo a lo anterior, la dotación legal y extralegal que la empresa reconocerá, se entregará de acuerdo al esquema anexo.

PARÁGRAFO 1: En el evento que un trabajador sindicalizado requiera cambio de dotación en razón a que la misma ha sufrido daños, la empresa continuará reponiendo dichos elementos, previa entrega por parte del trabajador sindicalizado de la dotación dañada.

PARÁGRAFO 2: La Organización Sindical participará en el análisis de la calidad conjuntamente con el equipo de Recursos Humanos, Compras y EHS.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Las dotaciones y los EPPS deberán estar conforme a las normas técnicas de higiene, seguridad y salud en el trabajo, donde prevalezca el cuidado de la salud del trabajador tal como lo establece el sistema de gestión y salud Decreto 1443 de 2014.

Los epps se suministrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| AREA | EPPS CORRESPONDIENTES |
|---------------|--|
| LOGÍSTICA | TRAJE KEVLAR TRAJE ESPECIAL PARA RECUPERACION |
| AREA CALIENTE | CHAQUETA DE CALOR TOALLADA, PANTALÓN DE CALOR, GUANTES DE CALOR, CAPUCHA DE CALOR, MANGAS DE CALOR, MONOGAFAS, BOTAS MARLUVA, CASCO ALUMINIZADO PARA CALOR Y GUANTES DE VAQUETA. |
| BATCH | CHAQUETA TERMICA |

Handwritten signature

PARÁGRAFO: Se mantendrán las normas específicas de seguridad para estos EPPS correspondientes a cada uno de los puestos, de lo cual, la organización sindical participará en el análisis de la calidad conjuntamente con el equipo de EHS.

6/23

Handwritten signature

ARTICULO 11. DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., pondrá a disposición de todos los trabajadores sindicalizados, las herramientas necesarias y suficientes para desempeñar su labor, las cuales estarán en buen estado de mantenimiento y funcionamiento para el efectivo desempeño de las actividades, por parte de los trabajadores sindicalizados a su servicio.

PARÁGRAFO: Todas las herramientas de trabajo se registrarán bajo las normas correspondientes y en caso de necesitar herramientas no estándar, se procederá a un estudio o análisis previo con el equipo de EHS y se tomarán en consideración las sugerencias de los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 12. PERMISO REMUNERADO POR GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA DEBIDAMENTE COMPROBADA

En los casos en que se presente una grave calamidad doméstica que afecte a un trabajador y que haya sido debidamente comprobada, la compañía le concederá permiso remunerado de dos (2) días. Este permiso podrá ser de menor o mayor duración de acuerdo a la valoración de la calamidad doméstica que haga el Área de Recursos Humanos de VIDRIO ANDINO S.A.

Se entenderá como grave calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo como, la grave afectación de la salud de un familiar del núcleo familiar, la grave afectación a la vivienda del trabajador por un caso fortuito o de fuerza mayor, entre otras.

ARTICULO 13. MAQUINARIA EN CONDICIONES ADECUADAS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., mantendrá en buen estado de funcionamiento las herramientas, equipos y maquinarias necesarias para desarrollar la labor. Los trabajadores sindicalizados darán el uso adecuado a las mismas y propenderán por su cuidado conforme a las instrucciones dadas por sus superiores jerárquicos. La empresa continuará capacitando y certificando a cada uno de los trabajadores previo a que inicien el manejo, operación o disposición de cualquier equipo, máquina o herramienta para desempeñar sus labores (montacargas, puente grúa, manlífe, telehunder, volqueta, cargador, etc).

PARÁGRAFO. En casos excepcionales en donde no se cuente con el personal capacitado y se requiera el manejo del equipo, la empresa revisará diferentes opciones para cubrir la necesidad en cumplimiento de la ley, tomando en cuenta las sugerencias y recomendaciones del sindicato sobre el particular.

Justicia

ARTICULO 14. TIEMPO PARA LA ALIMENTACIÓN

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., dará cuarenta (40) minutos de descanso remunerado para el

2/23

[Signature]

personal sindicalizado, para toma de alimentación, desde el momento en que interrumpen sus actividades, hasta que se retoman, en virtud de la distancia, los trayectos, desplazamiento y congestión en fila en el acceso al comedor.

ARTICULO 15. TIEMPO Y ESPACIOS HABILITADOS PARA REFRIGERIOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., dará en cada turno un tiempo de refrigerio de diez (10) minutos para cada trabajador sindicalizado.

La empresa se compromete a seguir brindando la alimentación dentro de las 8 horas laborales y a adecuar ciertas áreas para la toma de refrigerios de los trabajadores sindicalizados que se encuentran en las diferentes áreas de la planta, para lo cual requerirá de un término de ocho (8) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, considerando la logística que ello implica.

ARTÍCULO 16. ABREVADEROS OASIS Y BEBIDAS CALIENTES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. garantizará que haya suficientes dispensadores de agua potable para bebida fría y caliente en las secciones de trabajo del área de producción, mantenimiento y logística, las 24 horas, ubicando los puntos de consumo dentro de la misma. Los trabajadores sindicalizados se encargarán de su propio autoservicio con los elementos que provea la compañía.

ARTICULO 17. SERVICIO DE TRANSPORTE

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., facilitará el transporte mediante el servicio de ruta a los trabajadores sindicalizados a su servicio que comiencen y terminen su turno en horarios no habituales, es decir, aquellos trabajadores sindicalizados que tengan un turno diferente a alguno de los siguientes:

- De 6:00 am a 2:00 pm
- De 2:00pm a 10:00pm
- De 10:00pm a 6:00pm
- De 7:00 am a 4:30 pm

De igual manera, la empresa se ocupará del transporte que se requiera cuando los empleados deban retirarse de la planta hasta el lugar más cercano al transporte público urbano con ocasión de una grave calamidad doméstica debidamente comprobada a partir de las 7:00 de la noche hasta las 6:00 de la mañana, considerando que no accede el transporte público en la zona en determinados horarios.

Con respecto al transporte ordinario diario que ofrece la empresa VIDRIO ANDINO S.A., evaluará con cierta periodicidad los horarios y las zonas de mayor inseguridad para brindar rutas más extendidas a diferentes sectores de tales zonas.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará reconociendo un beneficio extralegal no salarial de transporte a los trabajadores sindicalizados a su servicio y mantendrá el auxilio legal de

8/23

transporte.

ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN A TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN DETERMINADAS ÁREAS Y ACTIVIDADES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. garantizará en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo relativo a la salud de los trabajadores sindicalizados, de acuerdo a la nueva legislación vigente que exige corresponsabilidad del trabajador sindicalizado, frente a los cuales se respetarán los estándares de seguridad e higiene tanto legales como internos de VIDRIO ANDINO S.A. (estrés térmico, vibración, o cualquier otro aspecto de impacto para la salud).

La empresa se compromete a continuar estudiando los puestos de trabajo que puedan identificarse como generadores de algún riesgo de salud, según los planes de acción establecidos anualmente por EHS o según las necesidades puntuales que se detecten, información que será dada a conocer a la Organización Sindical.

ARTÍCULO 19. EXÁMENES PERIÓDICOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., realizará los exámenes periódicos de ley (exigidos por la legislación vigente sobre salud laboral) cada año a todos sus trabajadores sindicalizados y entregará los respectivos resultados a cada trabajador que lo solicite de manera personal e individual ante EHS.

En el evento en que un trabajador voluntariamente no asista o se niegue a practicar su examen médico periódico en la fecha, hora y lugar programados durante su jornada laboral, la empresa quedará eximida de cualquier responsabilidad que a falta del mismo pueda generarse y de acuerdo al deber de autocuidado que tiene todo trabajador, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1295 de 1994, derogado por la Ley 1562 de 2012, se analizará un posible incumplimiento disciplinario por no atender a los exámenes médicos que programe la empresa, lo cual se regulará a través del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 20. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará dando estricto cumplimiento a la normatividad laboral vigente relativa a la protección de aquellos trabajadores que cuenten con protección especial por salud, por encontrarse en estado de debilidad manifiesta e indefensión o por contar con una calificación de pérdida de capacidad laboral.

ARTÍCULO 21. PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. con las entidades estatales correspondientes, continuará con los análisis para establecer aquellas actividades de alto riesgo al interior de la compañía que están cobijadas por el Decreto 2090 de 2003 y la Ley 100 de 1993. La información se

9/23

dará a conocer a la Organización Sindical una vez finalizado en análisis.

ARTICULO 22. PAUSAS ACTIVAS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., en cumplimiento de la normatividad laboral vigente continuará realizando en todos los turnos y jornadas pausas activas por salud laboral de los trabajadores sindicalizados a su servicio y estos animarán y difundirán su práctica de acuerdo a las actividades desarrolladas en cada área.

Adicionalmente, cada trabajador sindicalizado se compromete a informar a salud laboral acerca de sus restricciones de salud dictaminadas, con el fin que dicha área indique por única vez, de manera escrita, verbal y personalizada, la forma en que dicho trabajador puede realizar los ejercicios durante las pausas activas, por lo que será responsabilidad de cada empleado el efectuarlas conforme a las instrucciones brindadas.

ARTICULO 23. SERVICIO DE AMBULANCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará disponiendo en la planta del servicio de una ambulancia de atención básica, para traslado u atención de cualquier eventualidad grave relacionada con la salud y/o accidentes de trabajo.

La empresa continuará con un conductor y enfermero en cada turno de trabajo, además el enfermero tendrá la potestad de autorizar traslados. Para cubrir una posible segunda eventualidad, se coordinará con la brigada de emergencia.

ARTICULO 24. LAVANDERÍA

La empresa continuará prestando los servicios de lavandería de los elementos de protección personal especializados, como traje Kevlar, overoles, entre otros. Adicional a lo anterior, la empresa prestará el servicio de lavandería de ropa de trabajo a los operadores de materia prima y batch. La empresa se compromete a analizar los puestos de polivalentes y mantenimiento, en un plazo de dos (2) meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y dará a conocer la información a la Organización Sindical.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 25. PERMISO PARA SEPELIO DE TRABAJADORES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., otorgara permiso a siete (7) trabajadores sindicalizados solo para asistir al sepelio de sus compañeros de trabajo que fallezcan, siempre y cuando la empresa determine que con ello no se afecta el proceso productivo y operativo de la compañía.

10/23

[Handwritten mark]

12

ARTICULO 26. MESA DE TRABAJO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A y el sindicato conformarán una Mesa de Trabajo, de cuatro (4) miembros, dos (2) por la empresa (representantes del empleador con poder decisorio) y dos (2) por el sindicato (miembros de la Junta Directiva con poder decisorio), para desarrollar la agenda que previamente hayan sugerido las partes o una de ellas. Dicha mesa se reunirá cada dos (2) meses o antes si las circunstancias así lo ameritan. De lo que se dialogue y decida en la misma se dejará constancia por escrito. En la mesa se plantearán las situaciones de inconformidad y sus conclusiones. Lo anterior, sin perjuicio que otros trabajadores miembros de la Junta Directiva o las comisiones sindicales puedan reunirse en otros espacios.

ARTICULO 27. PERMISOS SINDICALES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. concederá la suma de 180 días por cada año del periodo de vigencia de la convención colectiva (2 años), que podrán ser repartidos entre los miembros principales de la Junta Directiva del sindicato o los suplentes o la Comisión de Reclamos, para cumplimiento de sus actividades sindicales o asistencia a congresos, asambleas nacionales de delegados, seminarios o conferencias patrocinadas por las entidades gubernamentales y organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.

Cuando coincidan los permisos sindicales de dos (2) personas dentro del mismo turno se debe establecer flexibilidad y por lo tanto se analizará la oportunidad de mantener o retrasar el permiso sindical algunos días para que no se afecte la producción y servicio.

Estos permisos deben ser solicitados con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación a su responsable jerárquico, para lo cual deberá cada trabajador sindicalizado diligenciar el formato que suministre la empresa.

PARÁGRAFO: Por concepto de viáticos destinados a los permisos sindicales de que se trata el presente artículo, la empresa otorgará una suma única de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) por la vigencia de la convención colectiva. Esta suma será entregada a la tesorería del sindicato.

[Handwritten signature]

11/23

[Handwritten signature]

ARTICULO 28. DESCUENTO SINDICAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., efectuará los respectivos descuentos sindicales estatutarios y de ley a todos los trabajadores afiliados al sindicato, al tenor del Art. 400 del C.S.T.

Una vez realizada la solicitud de descuentos sindicales, la empresa consignará a la cuenta bancaria del sindicato los valores respectivos de acuerdo a los calendarios de pagos a terceros establecidos por el Centro de Servicios Compartidos (CSC) información que ya fue entregada a la Organización Sindical.

ARTICULO 29. CARTELERA SINDICAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. permitirá que el sindicato cuente con un espacio en la cartelera de Recursos Humanos para uso oficial de la organización sindical.

ARTICULO 30. BENEFICIO DE RESTAURANTE

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., prestará el servicio del restaurante a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y se descontará el valor comprendido en las tablas de restaurante con las que cuenta actualmente la compañía.

ARTICULO 31. SERVICIO DE RESTAURANTE 1.2.3. TURNO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., suministrara el servicio de desayuno, almuerzo y cena a todos sus trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en el momento.

ARTICULO 32. MERIENDA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará subsidiando en un 100% el consumo de los alimentos merienda en la planta, para beneficio de los trabajadores sindicalizados al servicio de la empresa.

**CAPÍTULO TERCERO
ASPECTOS ECONÓMICOS**

Handwritten signature

ARTICULO 33. FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000) a un Fondo Rotatorio de ayudas especiales, para cubrir las eventuales solicitudes de adquisición, construcción, o mejora

Handwritten signature

locativa de vivienda para el trabajador sindicalizado, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los préstamos se realizarán con un interés fijo equivalente al 4% efectivo anual. Los descuentos se harán por nómina en máximo ciento cuatro (104) cuotas catorcenales. Dichas cuotas catorcenales (capital más intereses) no superarán en ningún caso el 10% del salario básico mensual de cada trabajador sindicalizado. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

ARTICULO 34. SERVICIOS EXEQUIALES PREPAGADOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. contratará una póliza o paquete de servicios funerarios y exequiales en cabeza de cada trabajador sindicalizado a su servicio, la cual cubrirá en un 100% el núcleo familiar del trabajador y sus familiares hasta en primer grado de consanguinidad, y primer grado de afinidad y civil.

ARTICULO 35. FONDO ROTATORIO PARA AYUDAS ESPECIALES DE SOLICITUDES MÉDICAS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) a un Fondo Rotativo de ayudas especiales para cubrir las eventuales solicitudes de adquisición de medicamentos no POS para el trabajador sindicalizado y su núcleo familiar básico (hijos reconocidos legalmente, esposo (a) o compañero (a) permanente), y cuando se trate de un trabajador sindicalizado soltero que no tenga el núcleo familiar señalado, aplicará el beneficio a los padres debidamente registrados ante la compañía, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los descuentos se harán por nómina en máximo 26 cuotas catorcenales y sin causar intereses. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

ARTICULO 36. AUXILIOS AL SINDICATO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., entregará a título de auxilio a la Organización sindical para gastos de funcionamiento y sostenimiento de las oficinas, el valor anual de CINCO (5) SMLMV. La suma correspondiente al primer año será entregada dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo. Los valores restantes se girarán después de transcurridos doce (12) meses.

Handwritten signature

ARTICULO 37. AUXILIO SEDE SINDICAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., entregará un auxilio de arrendamiento para la sede sindical, por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, (\$3.600.000 anuales), durante la vigencia de la presente convención colectiva que serán girados a la Organización Sindical dentro de los días acordados del pago a terceros del Centro de Servicios Compartidos (CSC)

13/23

Handwritten signature

15

ARTICULO 38. SUMINISTRO DE COMPUTADOR, IMPRESORA Y VIDEO BEAM

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. suministrará para el funcionamiento del sindicato un (1) computador, una (1) impresora y un (1) video beam por la vigencia total de la convención dentro los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente Convención. Esta petición se renovará cada cinco (5) años de acuerdo a las políticas internas de la compañía.

ARTICULO 39. AJUSTE SALARIAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. reconocerá un ajuste salarial a partir del 01 de junio de 2016 de la siguiente manera:

Para el primer año

Del primero (1º) de junio de 2016 al treinta (30) de junio de 2017: 8.0 % para todos los salarios.

Para el segundo año

Del primero (1º) de junio de 2017 al treinta (30) de junio de 2018: IPC (2016) + 1 % para todos los salarios.

ARTICULO 40. BENEFICIO ÚNICO NO SALARIAL DE ESTÍMULO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. otorgará un beneficio único no salarial a la firma de la presente convención por un valor de un (1) día de salario a todos los trabajadores sindicalizados, la cual se pagara a los quince (15) días siguientes de la firma de la presente convención.

ARTICULO 41. NIVELACIÓN SALARIAL POR ENCARGO, REEMPLAZO Y ROTACIÓN

En cumplimiento de la política de comisión o encargo, la empresa reconocerá desde el día en que los trabajadores sindicalizados que hayan recibido el encargo, una sobre-remuneración móvil consistente en el ciento por ciento (100%) de lo que llegaría a ganar en caso de ratificarse en el cargo.

fuera

Una vez transcurridos tres (3) meses de estar ejerciendo las funciones a las que fue encargado, si la posición está vacante y en el evento que se decida su ratificación se procederá al nombramiento en forma oficial y se remunerará conforme al mismo.

14/23

ARTICULO 42. ASCENSOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., dará preferencia a sus trabajadores directos para los ascensos que se presenten en el área de planta, previo el mecanismo de concurso o convocatoria, cuando los perfiles y necesidades de cada cargo se ajusten a lo requerido ya que de lo contrario se recurrirá a opciones externas.

Una vez el trabajador sindicalizado participante obtenga el puesto vacante se procederá a remunerar en el cincuenta (50%) del salario del cargo vacante, por un tiempo de desempeño de tres (3) meses. Una vez evaluado y superado lo anterior, se ratificará en la posición y se remunerará conforme al mismo.

ARTICULO 43. BENEFICIO FLEXIBLE NO SALARIAL POR PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. reconocerá a los trabajadores sindicalizados a su servicio, un beneficio flexible no salarial por productividad empresarial, los conceptos incluidos varjaran anualmente en función de los objetivos anuales fijados a la planta; el cual se cancelará preferiblemente en la primera catorcena de cada mes, con base en los resultados globales del mes anterior. El valor del mencionado beneficio podrá variar entre el 0% (no se obtiene el beneficio) y el 20% (se obtiene la totalidad del beneficio).

Parágrafo: Dentro de los conceptos de accidentabilidad se incluirán los eventos de los trabajadores directos y temporales:

ARTICULO 44. PRIMAS EXTRALEGALES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. concederá a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio las siguientes primas extralegales no salariales:

- A. Vacaciones: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cuatro (4) días de salario por concepto de vacaciones causadas disfrutadas parcial o totalmente en tiempo y se cancelará junto con el pago del beneficio legal, es decir, el primer día hábil del disfrute de vacaciones. Se tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de vacaciones. El manejo de este derecho será acorde a la ley y por lo tanto se avisará con quince (15) días de anticipación a sus trabajadores sindicalizados el disfrute de las mismas salvo que se pueda establecer un mutuo acuerdo para su otorgamiento; siempre y cuando no se genere perjuicio para la actividad. Se reconocerá siempre y cuando el trabajador tenga como mínimo una vinculación laboral de 6 meses. Este beneficio entrará a regir a partir de la vigencia de la convención.
- B. Prima extralegal de navidad: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cuatro (4) días de salario al trabajador sindicalizado que esté vinculado con la organización al diez (10) de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el pago. El pago será proporcional dependiendo del tiempo que haya estado

Handwritten signature

15/23

Handwritten mark

vinculado el trabajador en la compañía en caso de ser menor a un año, con un mínimo de vinculación laboral de seis (6) meses.

- C. Prima extralegal de junio: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cuatro (4) días de salario al trabajador sindicalizado. El pago será proporcional dependiendo del tiempo que haya estado vinculado el trabajador en la compañía en caso de ser menor a un año. Se reconocerá siempre y cuando el trabajador tenga como mínimo una vinculación laboral de seis (6) meses al diez (10) de junio de cada año, fecha en la cual se realizará el pago. Este beneficio entrará a regir a partir del año 2017.
- D. Beneficio único de antigüedad por productividad empresarial: Se pagará esta prerrogativa por única vez, cuando el trabajador sindicalizado cumpla cinco (5) años de labores en la empresa. Dicho beneficio corresponde a cinco (5) días de salario del trabajador sindicalizado; esta suma se cancelará a más tardar en el mes siguiente a cumplido el plazo establecido.
- E. Prima de calor: Se pagará una prima extralegal no salarial a los trabajadores sindicalizados que tengan mayor exposición al calor, correspondiente a las siguientes sumas por turno laborado en los siguientes cargos:

- Refractarista (Bricklayer) \$1.600 pesos por turno laborado
- Operador de Float y Horno: \$1.500 pesos por turno laborado
- Polivalentes: \$750 pesos por turno laborado
- Técnico de instrumentación: \$1.500 pesos por turno laborado

ARTICULO 45. AUXILIO DE INCAPACIDAD

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. en caso de incapacidad por origen común, complementará el auxilio de incapacidad de los trabajadores sindicalizados al cien por ciento (100%), únicamente a partir del día séptimo (7º) de incapacidad y hasta el día quince (15), con base en el IBC del trabajador reportado en el mes anterior.

ARTICULO 46. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Si un trabajador sindicalizado al servicio de la empresa fallece, si fuese el origen de la muerte accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa VIDRIO ANDINO S.A., pagará a sus hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o a sus padres, según corresponda por falta de los anteriores, una suma única de TRES (3) salarios básicos del trabajador en adición al valor que reconoce el seguro de vida existente en la actualidad.

Lepez

ARTICULO 47. FONDO ROTATORIO PARA ESCOLARIDAD

16/23

La empresa VIDRIO ANDINO S.A., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) a un Fondo Rotatorio de ayudas especiales para cubrir las eventuales solicitudes de escolaridad para el trabajador sindicalizado y para un (1) hijo no becado, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los descuentos se harán por nómina en máximo 12 cuotas catorcenales y sin causar intereses. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

Adicionalmente, la empresa otorgará doce (12) becas para los hijos de trabajadores sindicalizados que cursen primaria, secundaria o estudios de educación superior y que obtengan los mejores promedios (5 becas para primaria, 5 becas para secundaria y 2 becas para educación superior). En caso que no sean utilizadas en su totalidad por alguno de los grupos señalados, las becas restantes se podrán distribuir en los otros dos (2) grupos. La beca será por un (1) año y siempre y cuando la persona no esté becada por otra institución. El monto por cada beca corresponderá a uno punto cinco (1.5) SMLMV.

Para los trabajadores sindicalizados con hijos con necesidades especiales valorados clínicamente, se les otorgará una suma anual correspondiente a dos (2) SMLMV por cada hijo en esta condición. Se reglamentará entre la empresa y la organización sindical lo referente a hijos especiales que obtendrán el beneficio.

PARÁGRAFO: Además se otorgará dos (2) becas relacionadas con el plan de desarrollo (educativo) a dos (2) trabajadores sindicalizados por una suma anual correspondiente a dos (2) SMLMV por cada persona, para lo cual se requiere previa aprobación de la empresa sobre el plan educativo solicitado.

ARTICULO 48. AUXILIO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO FORMULADOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. suministrará a los trabajadores sindicalizados a su servicio, una sola vez al año y en cualquier mes del año a excepción de los meses de junio y diciembre, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio para anteojos o lentes de contacto formulados, siempre y cuando la patología lo requiera y no sea un requerimiento cosmético, por un valor de ciento seis mil setecientos setenta pesos (\$106.770.00), a aquellos empleados que le sean recetados previa presentación de la factura y la fórmula médica. El pago del presente auxilio, se cancelará a las cuentas de nómina de los trabajadores sindicalizados y las partes acuerdan que dicho auxilio no será constitutivo de salario, ni base para prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido por la Ley 50 de 1990. El trabajador sindicalizado elegirá la óptica de su confianza para tramitar lo pertinente.

ARTICULO 49. DESCANSOS.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. procurará no poner turnos de trabajo a los trabajadores sindicalizados los días 1 de mayo, 20 de julio, 7 de agosto, 12 de octubre y 08 de diciembre. A los trabajadores sindicalizados que laboren cualquiera de los días mencionados, la empresa les

12/23

pagará conforme a la ley. La empresa se compromete a no asignar turnos a los integrantes de la Junta Directiva principales y suplentes, así como a los dos (2) miembros de la comisión de reclamos el día 1 de mayo.

ARTICULO 50. SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará con la póliza de vida contratada, por un monto anual equivalente a 20 salarios mensuales del trabajador, para cada trabajador amparado, en favor de sus herederos legales, o de aquellos que el trabajador taxativamente hubiese designado.

ARTICULO 51. CONDÓNACIÓN DE CRÉDITOS CON LA EMPRESA

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa VIDRIO ANDINO S.A. se compromete a condonar el saldo de la deuda que el empleado sindicalizado fallecido tenga vigente con la compañía al momento de su deceso.

ARTICULO 52. PAGO DE TRABAJO DOMINICAL HABITUAL

A partir del 01 de julio de 2016, para todos los trabajadores sindicalizados de la empresa VIDRIO ANDINO S.A. que laboren los domingos en forma habitual (3 o más domingos al mes), se reconocerá de la siguiente manera:

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Descanso compensatorio cuyo valor se encuentra incluido en el salario ordinario mensual.
- Se reconocerá el salario ordinario mensual de 30 días que incluye los descansos dominicales.

ARTICULO 53. PAGO DE TRABAJO EN DOMINICALES OCASIONALES Y FESTIVOS

Para todos los trabajadores sindicalizados de la empresa VIDRIO ANDINO S.A. que laboren los domingos en forma ocasional (1 o 2 domingos al mes) y festivos, se reconocerá de la siguiente manera:

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Sin descanso compensatorio.

Excepcionalmente, los trabajadores sindicalizados que laboren 24, 25, 31 de diciembre, y/o 1 de enero, jueves y/o viernes santo, se reconocerá el pago de la siguiente manera:

18/23

- Trabajo dominical o festivo: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical o festivo: 150% del salario ordinario.
- Sin descanso compensatorio.

ARTICULO 54. PERMISO Y AUXILIO EXTRALEGAL POR MATRIMONIO

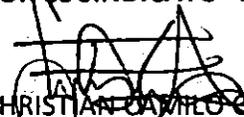
La empresa VIDRIO ANDINO S.A., concederá un permiso remunerado con salario básico de cuatro (4) días calendario, el anterior beneficio se consolidará en el momento en que se realice el acto del matrimonio de los trabajadores sindicalizados a su servicio, lo cual se demostrará necesariamente con el registro civil del matrimonio; en caso contrario se procederá al descuento respectivo. Lo anterior por única vez. La prerrogativa a que se refiere el presente artículo deberá disfrutarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración del matrimonio; de igual manera se otorgará un auxilio económico equivalente a UN (1) S.M.L.M.V.

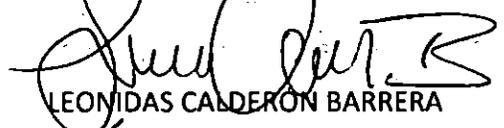
ARTICULO 55. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la firma de la presente convención colectiva. Desde el veintitrés (23) de JUNIO de 2016 y hasta el veintidós (22) de JUNIO de 2018.

En constancia se firma por las partes,

POR EL SINDICATO "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA

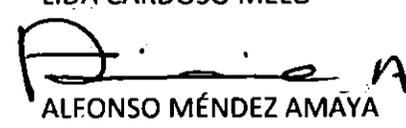

CHRISTIAN CAMILO GIRALDO VARGAS


LEONIDAS CALDERÓN BARRERA


CARLOS GUERRERO DÍAZ

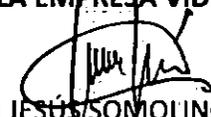

JORGE SÁNCHEZ DUQUE


LIDA CARDOSO MELO


ALFONSO MÉNDEZ AMAYA



POR LA EMPRESA VIDRIO ANDINO S.A.


JUAN JESÚS SOMOLINOS


FRANCISCO BURITICA RUIZ



CELMIRA SANCHEZ

SILVESTRE HERRERA

CLÍMACO LEÓN LOZADA

Laura Bunticá C

LAURA BURITICÁ CÓRDOBA

Maria Paula Aristizabal D.
MARÍA PAULA ARISTIZABAL D

21

[Handwritten signature]

20/13

[Handwritten signature]

MATRÍZ DE DOTACIÓN PERSONAL OPERATIVO PLANTA

MATRÍZ DE DOTACIÓN

1 sola entrega anual

LOGÍSTICA

| | PANTALON JEAN | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | BOTAS DE SEGURIDAD |
|---------------------------|---------------|----------|--------|----------|--------------------|
| EQUIPOS DE AREA LOGISTICA | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 2 | 1 | | 1 |
| | 1 | 1 | | | 1 |
| | 1 | 1 | | | |
| | 4 | 6 | 2 | 1 | 3 |

| | | | | | |
|--------------------------|---|---|---|---|---|
| PROGRAMADORES LOGISTICOS | 4 | 0 | 4 | 1 | 3 |
|--------------------------|---|---|---|---|---|

| | PANTALON JEAN | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | BOTAS DE SEGURIDAD |
|----------------|---------------|----------|--------|----------|--------------------|
| OP. MONTACARGA | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 2 | 1 | | 1 |
| | 2 | 1 | | | 1 |
| | 1 | 1 | | | |
| | 5 | 6 | 2 | 1 | 3 |

| | PANTALON JEAN | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | BOTAS DE SEGURIDAD |
|----------------|---------------|----------|--------|----------|--------------------|
| OP. PUENTEGRUA | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 2 | 1 | | 1 |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | | | 1 |
| 1 | 1 | | | |
| 4 | 6 | 2 | 1 | 3 |

PRODUCCION- MANTENIMIENTO- EHSQ

| | PANTALON JEAN | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | BOTAS DIELECTRICAS |
|---|---------------|----------|--------|----------|--------------------|
| MANTENIMIENTO (TURNOS DE PRODUCCIÓN Y TURNO ADMINISTRATIVO) | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| | 2 | 2 | 1 | | 1 |
| | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| | 1 | | | | |
| | 6 | 5 | 3 | 1 | 3 |

| | PANTALON JEAN (4) Y PANTALÓN DE CALOR (2) | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | BOTAS DE CALOR (2) Y SEGURIDAD (2) |
|--|---|----------|--------|----------|------------------------------------|
| ZONA DE AREA CALIENTE (OP. FLOTADO, HORNO, POLIVALENTE,) | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 2 | 1 | | 1 |
| | 1 | 2 | | | 1 |
| | 1 | 2 | | | 1 |
| 2 PANTALONES DE CALOR | 4 | 8 | 2 | 1 | 4 |

| | PANTALON JEAN | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | BOTAS DE SEGURIDAD (2) Y BOTAS DE CALOR (1) |
|---|---------------|----------|--------|----------|---|
| AREA FRÍA, BATCH Y OTROS (OP DE CALIDAD, AREA FRIA, CASCO, COMPOSICIÓN, CUARTO DE CONTROL, CORTE, LABORATORIO, CALIDAD) | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| OPERADORES DE BATCH Y MP (CHAQUETA TERMICA) | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| EPP | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| | | | | | |

24

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | | | |
| 5 | 5 | 3 | 1 | 3 |

| | PANTALON JEAN (4) Y. PANTALÓN DE CALOR (2) | CAMIBUSO | CAMISA | CHAQUETA | 5 |
|-----------------------|---|----------|--------|----------|---|
| BRICKLAYER | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 |
| | 1 | 3 | 1 | | 1 |
| | 1 | 2 | | | 1 |
| | 1 | 2 | | | 1 |
| 2 PANTALONES DE CALOR | 4 | 10 | 2 | 1 | 4 |

Subu

23/23

(B)